



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1. Se declaran bien de dominio público, pertenecientes al Estado Nacional Argentino y consecuentemente inalienables e imprescriptibles, a todos los inmuebles e inmuebles por accesión en jurisdicción del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, cuya descripción en planilla anexa a este artículo, forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2. Los inmuebles mencionados en el artículo anterior y todos aquellos cuyo dominio pertenezca al Estado Nacional Argentino, y que se encuentren en jurisdicción del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, se consagrarán exclusivamente al cumplimiento de las funciones específicas de dicho organismo.

ARTÍCULO 3. El Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia queda facultado para afectar dichos inmuebles al uso especial, siempre que el mismo esté al servicio de políticas y programas de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y familias que habitan en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 4. En el término de treinta (30) días a contar de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá lo necesario para realizar la inscripción del dominio de los inmuebles descriptos en el Artículo 1.

ARTÍCULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


NELIDA BEATRIZ MORALES
DIPUTADA DE LA NACION